

**REGLAMENTO DE
REGIMEN
DISCIPLINARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2019



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que las instituciones del sistema de educación superior están en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, debiendo los procesos disciplinarios instaurarse de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que para efecto de la aplicación de las



sanciones, se respetara el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el Reglamento de Sanciones expedido en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 21 de marzo de 2012, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, y reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de Educación Superior, el 5 de febrero de 2014, regula las infracciones cometidas por instituciones de educación superior o máximas autoridades de las mismas, por incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa del Sistema de Educación Superior, entendiéndose por máximas autoridades al Órgano Colegiado Académico Superior y al Rector, de conformidad con los artículos 47 y 48 demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionados por los órganos competentes de cada institución.

Que, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE10-037-18-02-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario, aprobó el Estatuto de la



Universidad de Guayaquil, vigente desde la fecha de aprobación.

Que, el literal b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece que el Consejo Superior Universitario tiene la siguiente atribución: *“Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución.”*

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente.

Que, es necesario contar con un procedimiento adecuado, en cuanto a la sustanciación y resolución de las infracciones que hayan cometido los estudiantes, profesores, investigadores y las autoridades académicas, excluyendo de éstas al Órgano Colegiado Superior y al Rector de la Universidad de Guayaquil, garantizándoles a los denunciados el derecho a la tutela administrativa efectiva y al debido proceso.



En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.
RESUELVE: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.-Objeto.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objeto regular el procedimiento para la sustanciación y resolución de los procesos de investigación y sanciones de las faltas tipificadas, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, cometidas por los estudiantes, profesores, investigadores y las autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por el Consejo Superior Universitario, en base del procedimiento e informe previo, de la Comisión del Debido Proceso, para los estudiantes, profesores investigadores y autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

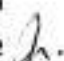


cuando se les atribuya a éstos la responsabilidad del cometimiento de una o más de las faltas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y este instrumento.

**TITULO II
DE LA PROTESTAD SANCIONADORA Y DE LOS SUJETOS
ACTIVOS DE LA FALTA**

**CAPITULO I
DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

Art. 3.- La potestad sancionadora.- La potestad sancionadora de la Universidad de Guayaquil es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones a los estudiantes, profesores, investigadores y las demás autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), a través de un procedimiento disciplinario, que lo sustancia la Comisión del Debido Proceso, cuando los miembros de la comunidad universitaria descritos, incurran en el cometimiento de una falta.

Art. 4.- Ejercicio de la potestad sancionadora.- Conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad de 



Guayaquil corresponde al Órgano Colegiado Superior que es el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO II DE LOS SUJETOS DE LAS FALTAS

Art. 5.- Los sujetos de la falta.- Se consideran sujetos de las faltas reguladas en este Reglamentos a:

1. - Los estudiantes;
2. - Los profesores e investigadores;
3. - Las autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

TITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS FALTAS

Art. 6.- De las faltas.- Las faltas son los actos u omisiones establecidas como tales por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el presente Reglamento y demás normativa vigente.



Art. 7.- De las faltas leves.- además de las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, serán faltas leves, siempre que no constituya una falta mayor, las que se cometieren en los siguientes casos:

7.1. DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES:

- a. El obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución, en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1. Mostrar mala conducta en las instalaciones universitarias que alteren el desarrollo de las actividades académicas, deportivas, culturales y todas aquellas que emprenda la Universidad.
 - 2. No asistir, abandonar o llegar atrasado a eventos en calidad de representantes o delegados de la institución sin justificación alguna.
 - 3. Usar los espacios físicos de la Institución con fines distintos a los autorizados.
 - 4. Utilizar el equipo celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distrajera su atención durante las horas de clase o actividades académicas.
 - 5. Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades académicas, a menos que se



hubieren autorizado y sean parte del proceso de enseñanza y aprendizaje.

6. Realizar ventas y solicitar contribuciones, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidos por las autoridades.
 7. Utilizar el mobiliario de la Universidad de Guayaquil para fines distintos a los académicos.
- b.** El alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, las circunstancias o hechos siguientes:
1. Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, amplificadores de sonido o demás medios, sin contar con la debida autorización.
 2. Provocar contaminación visual a través de la colocación de información o imágenes en carteles, banners, y otros que alteren el ornato.
 3. Utilizar el nombre de la Universidad para un fin que no ha sido autorizado.
 4. Acceder y permanecer a los espacios físicos con animales que se consideren peligrosos para el resto de miembros de la comunidad universitaria, o puedan causar daño en el mobiliario o instalaciones de la universidad.



5. Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados para el efecto.
6. Estacionar vehículos en lugares no autorizados por la autoridad correspondiente.
7. Fumar en los espacios cerrados o abiertos pertenecientes a la institución.

7.2 DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES:

- a. El obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, deportivas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:
 1. No asistir, abandonar o llegar atrasado a eventos en calidad de representantes o delegados de la Institución sin justificación alguna.
 2. Incurrir en atrasos sin previa justificación por más de tres ocasiones dentro de un parcial académico.
 3. Realizar actividades ajenas a sus funciones académicas durante la jornada de trabajo.
 4. No registrar la asistencia de los alumnos.
 5. No registrar su asistencia en el sistema biométrico.
 6. Abandonar el lugar de trabajo sin previa justificación.



7. Fomentar la indisciplina dentro del aula o lugar de trabajo.
 8. No cumplir con los planes de estudio vigentes y su respectivo cronograma.
 9. Obstaculizar el trámite de cualquier solicitud que hayan dispuesto las autoridades pertinentes.
 10. Permitir alumnos oyentes no autorizados en clases.
 11. No cumplir con el horario de sus actividades académicas.
 12. No atender los requerimientos académicos de los estudiantes durante la jornada laboral.
 13. Usar los espacios físicos de la Institución con fines distintos a los autorizados.
- b. El alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, amplificadores de sonido o demás medios, sin contar con la debida autorización.
 2. Provocar contaminación visual a través de la colocación de información o imágenes en carteles, banners, y otros que alteren el ornato.
 3. Utilizar el nombre de la Universidad para un fin que no ha sido autorizado.



4. Acceder y permanecer a los espacios físicos con animales que se consideren peligrosos para el resto de miembros de la comunidad universitaria, o puedan causar daño en el mobiliario o instalaciones de la universidad.
5. Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados para el efecto.
6. Estacionar vehículos en lugares no autorizados por la autoridad correspondiente.
7. Fumar en espacios expresamente prohibidos por la Ley.
8. Tomar de forma injustificada y arbitraria el nombre de la autoridad correspondiente.
9. Conceder permisos indebidos.
10. No observar las normas de seguridad de la Institución.

7.3 DE LAS FALTAS DE LAS Y LOS PROFESORES, INVESTIGADORES:

- a. El obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, deportivas y culturales de la Institución, las circunstancias o hechos siguientes:
 1. No asistir, abandonar o llegar atrasado a eventos en calidad de representantes o delegados de la



Institución, en actividades de gobierno y de gestión, sin justificación alguna.

2. Obstaculizar la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales.
 3. No asistir a las reuniones de diseño de proyectos de carrera y programas de estudios de grado y posgrado.
- b.** El alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, las circunstancias o hechos siguientes:
1. Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, amplificadores de sonido o demás medios, sin contar con la debida autorización.
 2. Provocar contaminación visual a través de la colocación de información o imágenes en carteles, banners, y otros que alteren el ornato.
 3. Utilizar el nombre de la Universidad para un fin que no ha sido autorizado.
 4. Acceder y permanecer a los espacios físicos con animales que se consideren peligrosos para el resto de miembros de la comunidad universitaria, o puedan causar daño en el mobiliario o instalaciones de la universidad.
 5. Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados para el efecto.



6. Estacionar vehículos en lugares no autorizados por la autoridad correspondiente.
7. Fumar en los espacios cerrados o abiertos pertenecientes a la Institución.
8. No observar las normas de seguridad de la Institución.

Art. 8.- Faltas graves: son faltas graves, siempre que no constituya una falta mayor, las que se cometieron en los siguientes casos:

8.1 DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES:

- a. El atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:
 1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones universitarias provocando el caos, el desorden y la suspensión de actividades académicas y/o administrativas.
 2. Promover por cualquier medio la inasistencia a las actividades académicas o incumplimiento de los compromisos académicos o culturales adquiridos.
 3. Empezar acciones que obstaculicen el acceso y normal funcionamiento de las instalaciones universitarias.
 4. Empezar acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.



5. Exender dentro de las instalaciones y dependencias de la Universidad de Guayaquil bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
 6. Fomentar, realizar y participar dentro de los predios universitarios actividades de proselitismo político, religioso o de cualquier índole que persigan fines distintos a los académicos.
 7. Usar o ceder el carnet institucional para fines impropios.
- b. El cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. Presentar reclamos infundados sin los debidos sustentos en contra de uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.
 2. Participar activa o pasivamente en acciones de acoso, hostigamiento o discriminación a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por



cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

3. Participar activa o pasivamente con acciones a través de cualquier medio que ofendan y provoquen la deshonra o el descrédito de cualquier persona dentro de los predios universitarios.
- c. El deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones Institucionales y los bienes públicos y privados, en las circunstancias o hechos siguientes:
 1. Destinar los recursos y/o utilizar los bienes muebles e instalaciones de la Universidad para fines distintos a los académicos.
 2. Destruir u ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento de la Institución.
 3. Ocasionar daños a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la Institución.
 4. Tenencia de objetos y/o materiales que se consideren peligrosos para el resto de los usuarios, o que puedan causar daño en el mobiliario, material o instalaciones de la universidad.



5. Disponer los recursos de la Universidad para fines que no han sido autorizados.
 6. No reponer, reparar, ni pagar por los daños causados.
- d. El no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. No denunciar ante las autoridades cualquier acto de corrupción que estuviera en su conocimiento.
 2. Incumplir con las exhortaciones y requerimientos de las autoridades dentro de los procesos administrativos disciplinarios, cuando se investiguen actos de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
 3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de las instalaciones de la Universidad de Guayaquil.
 4. Utilizar los espacios y medios destinados para divulgar información universitaria y/o académica, con fines publicitarios que inciten a la ingesta de drogas, bebidas alcohólicas, y otros distintos a la actividad académica.
 5. Incumplir órdenes o disposiciones de las autoridades de la universidad.



6. Disponer los recursos de la Universidad para fines que no han sido autorizados.
7. Incumplir las normas de seguridad institucional.

8.2 DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES:

- a. El atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:
 1. Promover el incumplimiento de asistencia a las actividades educativas de forma colectiva.
 2. Interrumpir intencionadamente las actividades académicas causando caos o desorden en la Comunidad Universitaria.
 3. Mostrar conductas que alteren el desarrollo de las actividades educativas.
 4. No sujetarse al órgano regular para efectuar peticiones o reclamos relativos a su cargo.
 5. No respetar el Estatuto, reglamentos, directivas e instructivos vigentes de la Institución.
- b. El cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:



1. Presentar reclamos infundados sin los debidos sustentos en contra de uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.
 2. Participar activa o pasivamente en acciones de acoso, hostigamiento o discriminación a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su etnia, lugar de nacimiento , edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
 3. Participar activa o pasivamente con acciones a través de cualquier medio que ofendan y provoquen la deshonra o el descrédito de cualquier persona dentro de los predios universitarios.
- c. El deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones Institucionales y los bienes públicos y privados, en las circunstancias o hechos siguientes:



1. Disponer los mobiliarios de la Universidad para fines que no han sido autorizados.
 2. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
 3. Intentar destruir o dañar los bienes de la institución o de sus compañeros dentro de los predios universitarios.
 4. Obstaculizar el acceso a los bienes de uso académico.
- d. El no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. Asistir a las actividades académico-administrativas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
 2. Exender dentro de las instalaciones y dependencias de la Universidad de Guayaquil bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
 3. Incumplir disposiciones o instrucciones emanadas por las autoridades.
 4. Disponer los recursos de la Universidad para fines que no han sido autorizados.



5. Incumplir las normas de seguridad institucional.
6. Negar el derecho a reclamo de los estudiantes, injustificadamente.
7. Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros.
8. Presentar informes infundados referentes al desempeño de sus funciones o a la actuación o conducta de los miembros de la comunidad universitaria, siempre que el hecho no constituya delito.
9. Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando daño o perjuicio al personal docente, administrativo o estudiantes.

8.3 DE LAS FALTAS DE LAS AUTORIDADES EXCLUIDAS DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL CES:

- a. El atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:
 1. Promover el incumplimiento de asistencia a las actividades educativas de forma colectiva.
 2. Interrumpir intencionalmente las actividades académicas causando caos o desorden en la Comunidad Universitaria.
 3. Mostrar conductas que alteren el desarrollo de las actividades educativas.



4. No respetar el Estatuto, reglamentos, directivas e instructivos vigentes de la Institución.

b. El cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:

1. Presentar reclamos infundados sin los debidos sustentos en contra de uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.

2. Participar activa o pasivamente en acciones de acoso, hostigamiento o discriminación a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su etnia, lugar de nacimiento , edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

3. Participar activa o pasivamente con acciones a través de cualquier medio que ofendan y provoquen la deshonra o el descrédito de



cualquier persona dentro de los predios universitarios.

c. El deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones Institucionales y los bienes públicos y privados, las circunstancias o hechos siguientes:

1. Disponer los mobiliarios de la Universidad para fines que no han sido autorizados.
2. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
3. Intentar destruir o dañar los bienes de la institución o de sus compañeros dentro de los predios universitarios.
4. Obstaculizar el acceso a los bienes de uso académico.

d. Por no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las circunstancias o hechos siguientes:

1. No cumplir con las delegaciones y designaciones dispuestas por el H. Consejo Universitario y demás autoridades.
2. Asistir a las actividades académico-administrativos en estado de embriaguez o bajo



los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

3. No ejercer las actividades de dirección o gestión académica, en los espacios de colaboración interinstitucional tales como: delegaciones a organismos públicos y privados, entre otros, dispuestos por su jefe inmediato.
4. Disponer los recursos de la Universidad para fines que no han sido autorizados.
5. Incumplir con las normas de seguridad institucional.
6. Exender dentro de las instalaciones y dependencias de la Universidad de Guayaquil bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
7. Incumplir disposiciones o instrucciones emanadas por las autoridades.
8. Incumplir las normas de seguridad institucional.
9. Negar el derecho a reclamo de los estudiantes, injustificadamente.
10. Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros.
11. Presentar informes infundados referentes al desempeño de sus funciones o a la actuación o conducta de los miembros de la comunidad



universitaria, siempre que el hecho no constituya delito.

12. Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando daño o perjuicio al personal docente, administrativo o estudiantes.

Art. 9.- Faltas muy graves.- Son faltas muy graves las que se cometieren siempre que no sean delitos o contravenciones en materia penal, que de manera separada, serán tramitadas por las autoridades competentes, en los siguientes casos:

9.1. DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES:

- a. Se entenderá por cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, las circunstancias o hechos siguientes:
 1. Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, registros, certificados, formularios, borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución,



mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad.

2. Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma.
3. Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros.
4. Interrumpir intencionadamente las actividades académicas causando desestabilidad emocional o física en los miembros de la comunidad universitaria.
5. Usar aparatos explosivos dentro del recinto universitario.
6. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
7. La agresión física que cause lesiones graves certificadas por el IESS, Ministerio de Salud de Pública o examen médico legista correspondiente, cometidas contra cualquier persona dentro de los predios institucionales.



8. Participar activa o pasivamente en actos de violencia en contra de la integridad física de cualquier persona dentro de los predios universitarios.
 9. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios universitarios.
 10. Portar armas de fuego y objetos corto punzantes.
 11. Infundir o cometer actos vandálicos.
 12. Propiciar o incentivar manifestaciones violentas.
- b. El cometer fraude o deshonestidad académica, las circunstancias o hechos siguientes:**
1. Presentar de manera extemporánea o no presentar el acta de calificaciones en el tiempo establecido en el calendario académico.
 2. Difundir o permitir el acceso sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
 3. Reproducir, plagiar creaciones intelectuales, sin observar los derechos de autor.
 4. Acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
 5. Ofrecer y/o recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero que promueva el fraude o la deshonestidad académica.
 6. Alterar las actas de calificaciones sin seguir el debido proceso.



9.2 DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES:

- a. El cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, registros, certificados, formularios, borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad.
 2. Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma.
 3. Interrumpir intencionadamente las actividades académicas causando desestabilidad emocional o física en los miembros de la comunidad universitaria.



4. Usar aparatos explosivos dentro del recinto universitario.
 5. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
 6. La agresión física que cause lesiones graves certificadas por el IESS, Ministerio de Salud de Pública o examen médico legista correspondiente, cometidas contra cualquier persona dentro de los predios institucionales.
 7. Participar activa o pasivamente en actos de violencia en contra de la integridad física de cualquier persona dentro de los predios universitarios.
 8. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios universitarios.
 9. Portar armas de fuego y objetos corto punzantes.
 10. Infundir o cometer actos vandálicos.
 11. Propiciar o incentivar manifestaciones violentas.
- b. El cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. Difundir o permitir el acceso sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.



2. Reproducir, plagiar creaciones intelectuales, sin observar los derechos de autor.
3. Acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
4. Ofrecer y/o recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero que promueva el fraude o la deshonestidad académica.
5. Alterar las actas de calificaciones sin seguir el debido proceso.

9.3 DE LAS FALTAS DE LAS AUTORIDADES EXCLUSIVAS DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL CES:

- a. El cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:
 1. Ejercer tráfico de influencia debido al cargo que ostenta.
 2. Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, registros, certificados, formularios, borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución,



mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad.

3. Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma.
4. Interrumpir intencionadamente las actividades académicas causando desestabilidad emocional o física en los miembros de la comunidad universitaria.
5. Usar aparatos explosivos dentro del recinto universitario.
6. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
7. La agresión física que cause lesiones graves certificadas por el IESS, Ministerio de Salud de Pública o examen médico legista correspondiente, cometidas contra cualquier persona dentro de los predios institucionales.
8. Participar activa o pasivamente en actos de violencia en contra de la integridad física de



cualquier persona dentro de los predios universitarios.

9. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios universitarios.
 10. Portar armas de fuego y objetos corto punzantes.
 11. Infundir o cometer actos vandálicos.
 12. Propiciar o incentivar manifestaciones violentas.
- b. El cometer un fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:
1. Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación.
 2. Plagiar trabajos de titulación, tesis, investigaciones o cualquier tipo de trabajo de orden académico, para obtener calificaciones certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia.
 3. Acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
 4. Ofrecer y/o recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero que promueva el fraude o la deshonestidad académica.
 5. Alterar las actas de calificaciones sin seguir el debido proceso.



CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 10.- Clasificación de las sanciones.- De acuerdo al artículo 207 de la LOES, las sanciones se clasifican en:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal sin remuneración de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la expulsión definitiva del estudiante o la terminación laboral por la parte de la Universidad de Guayaquil, de ser el caso.

Las sanciones serán impuestas por el Consejo Superior Universitario, mediante resolución motivada en ejercicio de la potestad sancionadora, a las y los responsables, previa la sustentación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Art. 11.- Sanciones para los estudiantes.-

1. Por el cometimiento de las faltas leves será sancionado con:



- a. Amonestación escrita del Consejo Superior Universitario, la cual se deberá incorporarse a su expediente personal.
2. Por el cometimiento de las faltas graves será sancionado con:
 - a. Pérdida de una o varias asignaturas.
 - b. Suspensión temporal para el ejercicio y participación de actividades académicas de uno (1) hasta cuatro (4) periodos académicos (semestrales).
3. Por el cometimiento de las faltas muy graves será sancionado con:
 - a. Separación definitiva de la Institución mediante la expulsión.

Art. 12.- Sanciones para los profesores e investigadores.-

1. Por el cometimiento de las faltas leves será sancionado con:
 - a. Amonestación escrita del Consejo Superior Universitario, la cual se deberá incorporarse a su expediente personal.
2. Por el cometimiento de las faltas graves será sancionado con:



- a. Pérdida de la cátedra asignada.
 - b. Suspensión temporal sin remuneración, para el ejercicio y participación de actividades académicas de uno (1) hasta cuatro (4) períodos académicos (semestrales).
3. Por el cometimiento de las faltas muy graves será sancionado con:
- a. Separación definitiva de la institución; será considerada como causal legal para terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Art. 13.- Sanciones para las autoridades excluidas por el reglamento de sanciones del CES.-

1. Por el cometimiento de las faltas leves será sancionado con:
 - a. Amonestación escrita por el Consejo Superior Universitario, la cual se deberá incorporarse a su expediente personal de la autoridad.
2. Por el cometimiento de las faltas graves será sancionado con:
 - a. Pérdida de la función que desempeña.
 - b. Suspensión temporal sin remuneración de las actividades académicas o de gestión de uno (1) hasta cuatro (4) períodos académicos (semestrales).



3. Por el cometimiento de las faltas muy graves será sancionado con:
 - a. Separación definitiva de la institución; que serán considerado como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Art. 14.- Sanciones en caso de reincidencia.- Si después de cumplida la sanción, los estudiantes, los profesores, los investigadores o las autoridades excluidas del reglamento de sanciones del CES, reincidieran en el cometimiento de una falta que hubiere sido sancionada con anterioridad por el Consejo Superior Universitario, esta circunstancia constituirá un agravante para la aplicación de la sanción, por lo que la falta será juzgada y sancionada de acuerdo a las normas previstas para la infracción que le sigue en gravedad.

Art. 15.- Concurrencia de faltas.- Cuando se configuraran varias faltas subsumibles a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida para la falta más grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. No habrá acumulación de sanciones.

Art. 16.- Criterios para aplicar las sanciones.- Las sanciones reguladas en este reglamento deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta.



por lo que para su aplicación deberá observarse al menos los siguientes criterios:

- a. Que la falta se encuentre determinada como tal dentro de la normatividad legal o reglamentaria, de manera previa al acto cometido;
- b. La gravedad del daño al interés público
- c. La violación de derechos a los miembros de la comunidad universitaria;
- d. El perjuicio económico causado;
- e. La reincidencia en el cometimiento de la falta;
- f. Las circunstancias del cometimiento de la falta;
- g. El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h. La culpabilidad en la conducta del infractor.

**TITULO IV
DE LA COMISION DEL DEBIDO PROCESO
CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACION**

Art. 17.- Conformación.- La Comisión Debido Proceso es la responsable de llevar a cabo toda la investigación y sustanciación del debido procedimiento administrativo disciplinario, desde el auto de inicio del proceso disciplinario, hasta el informe debidamente fundamentado y motivado que presente ante el Consejo Superior Universitario.



Para el efecto, la Comisión del Debido Proceso se conformará de la siguiente manera:

- a. Rector o su delegado.
- b. Vicerrector Académico o su delegado.
- c. Procurador Síndico o su delegado permanente quien será el Secretario de la Comisión del Debido Proceso.

La Comisión del Debido Proceso sesionará obligatoriamente, mínimo una vez por semana.

Si uno de los miembros o sus delegados se excusa o es recusado en un proceso disciplinario específico, el Consejo Superior Universitario sesionará extraordinariamente en el término de un (1) día para designar a su reemplazo.

En caso de requerirlo, la Comisión podrá solicitar la comparecencia y asesoría del personal directivo administrativo.

Art. 18.- Excusa.- La excusa es la abstención para conocer un proceso disciplinario, que realiza quien o quienes tengan a cargo la sustanciación o resolución, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias legales que afecten la imparcialidad.



A fin de garantizar el principio de Imparcialidad, quien o quienes tenga a cargo la sustanciación o resolución de un proceso disciplinario y se encontraren en cualquiera de las causales de ley deben excusarse de oficio y de manera motivada ante el Consejo Superior Universitario.

La actuación de quienes tengan motivos para excusarse no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido; sin embargo, la no presentación de la excusa, en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Si se encontrare que quien o quienes tengan a cargo la sustanciación o resolución y presentaren la excusa de manera infundada, se lo sancionará como falta grave, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 19.- Recusación.- El o los miembros de la Comisión del Debido Proceso pueden ser recusados por los intervinientes del procedimiento disciplinario, y debe separarse del conocimiento de la causa por alguno de los motivos dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, siempre y cuando sean completamente válidos y veraces los motivos.



Art. 20.- Unidad de Sustanciación del Procedimiento Disciplinario.- La unidad de sustanciación de procedimiento disciplinario es la Comisión del Debido Proceso, quien funcionará con un presidente y un secretario, quien vigilará la sustanciación de los procedimientos y las actuaciones de los abogados sustanciadores, de conformidad al instructivo que se emita al respecto.

El Secretario será el encargado de recibir todo escrito, documentación, alegatos o recursos que se interpongan en cada procedimiento y ponerlos en consideración de la Comisión en la próxima sesión y dentro del expediente que hubiere sido presentado.

**TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I
DEL CONOCIMIENTO DE LA FALTA**

Art. 21.- Del conocimiento de las faltas.- EL Consejo Superior Universitario, conocerá las faltas que se determinan en el presente reglamento, de la siguiente manera:

1. De oficio.- el Consejo Superior Universitario, por su propia iniciativa o autoridad, podrá disponer a



la Comisión del Debido Proceso el inicio del procedimiento disciplinario, cuando fuera público y notorio o de alguna otra forma llegare a su conocimiento, el cometimiento de alguna falta, por parte de los estudiantes, profesores e investigadores o autoridades no previstas en el reglamento de sanciones el CES. En este caso, en la resolución pertinente hará constar los hechos del cometimiento de la infracción, como fecha, lugar y circunstancias, la indicación del estudiante, profesor, investigador o autoridad a quien se imputa el cometimiento de falta.

2. A petición de parte.- Los procedimientos disciplinarios que se inicien a petición de parte deberán presentarse a través de una denuncia, la que deberá constar por escrito ante el Rector quien pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario para el trámite correspondiente.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a. La identificación del denunciante o de los denunciantes, indicando sus nombres y apellidos completos y su respectivo número de documento de identificación.



- b. La descripción de los hechos denunciados, con indicación de la fecha, hora, lugar y circunstancias en que se cometió la falta cuya comisión se denuncia.
Si la falta ha sido cometida en clandestinidad o de manera oculta, se hará constar dichas circunstancias, indicando el día y la hora en que llegó a su conocimiento el hecho denunciado.
- c. La identificación del estudiante, profesor, investigador o la autoridad denunciada, así como de ser posible, la identificación de las personas que presenciaron la falta o que pudieren tener conocimiento de ella.
- d. Los elementos de juicio o pruebas en que se fundamenta la denuncia, si se dispone de ellos.
- e. El lugar o correo electrónico donde recibirá notificaciones el denunciante.
- f. La firma del denunciante.

La falta de los requisitos previstos en las letras c) y d) no constituirá impedimento para aceptar la denuncia.

Art. 22.- Reserva y Temas Sexuales.- A petición del denunciante y previo el análisis de cada caso, el Consejo Superior Universitario podrá mantener bajo reserva la identidad del denunciante.



En temas sexuales, la identidad de quien sufrió el acontecimiento se mantendrá preferentemente en reserva. Para esto será necesario que quien pone en conocimiento la denuncia, sea esta la misma víctima o la autoridad competente, una vez identificada la víctima y cumplidas las diligencias para probar los hechos, en lo posterior se refiera respecto a quien sufrió la agresión con solo sus iniciales. En caso de presentar la denuncia con los nombres completos, podrá luego de esto mantenerse en reserva la identidad, desde acciones previas, hasta la resolución final del expediente por parte del Consejo Superior Universitario.

Art. 23.- Formas de denuncia.- La denuncia podrá formularse de manera verbal o escrita. En caso de que la denuncia se presenta de manera verbal, corresponde al Secretario General de la Universidad o su delegado receptorlo y hacerla constar por escrito en un acta.

Tanto la denuncia escrita, como el acta, deberá estar firmadas por el denunciante, salvo lo dispuesto en el artículo anterior que hace referencia a la reserva del denunciante.

**CAPITULO II
DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO**



Art. 24.- El Rector avocará conocimiento de los hechos manifestados en el escrito de denuncia, y de creerlo conveniente dentro del término de hasta treinta (30) días, iniciará un expediente y ordenará la ejecución de acciones previas destinadas a recabar información y elementos de juicio suficientes para que esclarezcan los hechos y además pondrá en conocimiento del investigado estas diligencias, de lo actuado presentará un informe al Consejo Superior Universitario, en el término de treinta (30) días de iniciado el expediente.

- Si existiere alguna denuncia o hecho que fuera público y notorio o que de alguna manera hubiera llegado a conocimiento del Rector, este podrá de oficio disponer la ejecución de acciones previas.

Art. 25.- Transcurrido el término señalado en el artículo precedente el Rector remitirá el expediente al Consejo Superior Universitario, que a su vez avocará conocimiento del mismo y correrá traslado a la Comisión del Debido Proceso, en caso considere necesario el inicio del procedimiento disciplinario.

Art. 26.- Recibida la resolución del Consejo Superior Universitario, la Comisión del Debido Proceso, avocará conocimiento y procederá a emitir el auto de iniciación del procedimiento disciplinario, y notificará con el mismo *gr.*



a la parte denunciada, acompañado del escrito de denuncia o la resolución del Consejo Superior Universitario si fuere de oficio, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del auto, haga ejercicio de su derecho a la defensa y presente pruebas de descargo. Debiendo designar abogado patrocinador, correo electrónico, casillero judicial o su lugar de residencia para recibir notificaciones.

Art. 27.- A solicitud de parte, o si la Comisión lo considera necesario, se dará apertura a un término de prueba no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la providencia en el que se ordene, para que las partes presenten y soliciten los actos de que se crean asistidos para la plena validez de sus derechos y aseveraciones.

En cuanto a pruebas documentales, sólo serán considerados aquellos documentos originales o debidamente certificados por funcionario competente.

Vencido el término establecido en el artículo precedente, la Comisión del Debido Proceso elaborará un informe pormenorizado del proceso investigativo, que deberá contener las conclusiones y recomendaciones respectivas, que hace la Comisión del Debido Proceso, *J.*



para ser consideradas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, para emitir la resolución correspondiente. La Comisión del Debido Proceso, De creerlo necesario podrá disponer las diligencia que considere pertinentes para el esclarecimiento del hecho denunciado antes de realizar el Informe correspondiente.

El informe que emita la Comisión del Debido Proceso no tendrá carácter vinculante.

Art. 28.- Una vez conocido el informe elaborado por la Comisión del Debido Proceso, el Consejo Superior Universitario resolverá en el término máximo de cinco (5) días.

La Resolución debidamente motivada expedida por el Consejo Superior Universitario, será notificada a las partes en la dirección física o electrónica que haya señalado para el efecto. Se entenderá que todo el procedimiento disciplinario instaurado, a partir de la notificación al denunciado con el auto de iniciación del proceso disciplinario que consta en el artículo 26 del presente reglamento, se deberá cumplir dentro del término de sesenta (60) días.

CAPITULO III NOTIFICACIÓN



Art. 29.- Procedimiento.- Al investigado se lo notificará por correo electrónico en atención a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, o en su lugar de domicilio, trabajo, unidad académica donde cursa sus estudios, predio universitario o por cualquier medio establecido en la ley, que deje constancia de la debida notificación.

CAPITULO IV IMPUGNACIÓN

Art. 30.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario será susceptible de los siguientes recursos:

- Recurso de Impugnación, ante el Consejo Superior Universitario de la Institución, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de la resolución; o,
- Recurso de Apelación, ante el Consejo de Educación Superior, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de la Resolución.

La interposición de estos recursos no es indispensable para agotar la vía administrativa y, por consiguiente, podrán plantearse directamente las demás acciones previstas en la Ley. La interposición de estos recursos en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior



Universitario, no suspenderá su ejecución, de conformidad a lo establecido en el art. 207 de la LOES.

Art. 31.- Contenido de los Recursos.- Los recursos de impugnación o apelación a ser interpuestos, deberán ser presentados por escrito y contener al menos:

- a. La identificación del recurrente, con indicación de sus nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte si es extranjero.
- b. La identificación de la resolución que se impugna y las razones de su impugnación de manera motivada y fundamentada.
- c. La pretensión concreta con fundamentos de hecho y de derecho.
- d. El correo electrónico para recibir notificaciones.
- e. Firma del recurrente.

CAPITULO V PRESCRIPCION

Art. 32.- El Consejo Superior Universitario resolverá dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación del auto de iniciación del proceso disciplinario, con la resolución que contenga la imposición de la sanción o la absolución.

El término de prescripción para denunciar el cometimiento de la falta será de noventa (90) días de



cometida la misma. En el caso que el cometimiento de una falta sea de manera oculta o reservada, el término de noventa (90) días para que decurra la prescripción, se contará desde que se tiene noticia o se hace público el cometimiento de la falta.

El término de prescripción de la acción, se interrumpirá desde que el Rector ordenará la ejecución de acciones previas o desde la fecha de inicio del auto de inicio del proceso disciplinario. El término de prescripción de la sanción será de noventa (90) días a partir desde que se ejecutorie la resolución del proceso disciplinario.

En caso que un expediente se encuentre prescrito tal como lo señala el inciso anterior, por economía procesal no se tramitará, para lo cual la Comisión del Debido Proceso pondrá en consideración del Consejo Superior Universitario el informe en que fundamenta la prescripción para que disponga el archivo del procedimiento disciplinario.

La omisión por parte de los miembros del Consejo Superior Universitario en la expedición de la resolución del debido proceso, que absuelva o sancione a los denunciados, será objeto de sanción como falta muy grave.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RECEPCION DE ESCRITOS Y RECURSOS.- El Secretario de la Comisión del Debido Proceso será el



encargado de recibir todo escrito, contestación, pruebas, informes, recursos, y demás documentos y peticiones presentados por las partes dentro de la tramitación del proceso disciplinario, desde el auto de inicio hasta que el proceso quede concluido en la vía administrativa. También será el encargado de otorgar copias certificadas de lo actuado en el procedimiento disciplinario mientras el expediente repose bajo la custodia de la Comisión del Debido Proceso.

Agotado el procedimiento en la vía administrativa, el Secretario de la Comisión del Debido Proceso remitirá todo el expediente actuado a la Secretaría General para custodia y archivo correspondiente:

- El escrito de contestación presentado por el investigado;
- Los escritos de prueba presentados por las partes;
- Los informes aportados al procedimiento;
- El informe de la Comisión del Debido Proceso y expediente;
- Los recursos de impugnación y apelación interpuestos; y,
- Demás escritos aportados dentro del procedimiento únicamente las denuncias interpuestas de manera verbal serán recibidas y transcritas por el Secretario General de la Universidad de Guayaquil.



SEGUNDA.- CÓMPUTO DE TIEMPOS.- en atención a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo los términos se considerarán en días, y para su computo se considerarán los días hábiles, excluyéndose los días sábados, domingos, festivos, feriados y los que no se labore administrativamente en la universidad.

En caso de presentarse excusa o recusación de uno o más miembros de la Comisión del Debido Proceso, se suspenderá el procedimiento disciplinario hasta que el Consejo Superior Universitario designe al o los reemplazos.

TERCERA.- PRUEBA.- La Comisión de Debido Proceso, durante la sustanciación del procedimiento, podrá rechazar de forma motivada las pruebas que sean improcedentes, impertinentes o innecesarias; lo cual constará en el informe final que emita la Comisión.

CUARTA.- DESVINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.- Sin perjuicio de que con posterioridad al inicio del procedimiento disciplinario, el estudiante, profesor, investigador o autoridad, se desvincule de la Universidad de Guayaquil, la sustanciación del procedimiento disciplinario continuará hasta su conclusión con la resolución de sanción o absolución emitida por el Consejo Superior Universitario.



QUINTA.- DIVISIÓN DE CÓMPUTO.- La división de cómputo se encuentra en la obligación de destinar a los estudiantes, profesores, investigadores y las demás autoridades, una dirección de correo electrónico institucional, que será considerada como dirección legal para notificaciones en atención a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

SEXTA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.- Se excluyen de este procedimiento a los servidores públicos administrativos, cuyo procedimiento disciplinario de encuentra regulado por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su reglamento General de aplicación. Así como también a los trabajadores, a quienes les compete la aplicación del Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

SÉPTIMA.- INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE OTRA ÍNDOLE.- El proceso disciplinario contemplado en el presente Reglamento continuará hasta su resolución sin perjuicio de acciones civiles, penales o de otra índole que se tramiten por la misma causa, o que en la resolución administrativa final se resuelvan remitir lo actuado para conocimiento de otra autoridad, en atención a los indicios de responsabilidad



civil, penal o de otra índole que aparezcan del procedimiento disciplinario.

OCTAVA.- DE LA DURACIÓN DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Comisión del Debido Proceso deberán ser ratificados o no, durante el primer mes de cada año calendario, a través del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior Universitario.

NOVENA.- SEDE DE LA COMISIÓN DEL DEBIDO PROCESO.- La Universidad de Guayaquil deberá destinar un espacio físico apropiado que cuente con la infraestructura y equipamiento tecnológico necesario para el correcto desenvolvimiento de sus funciones, dentro o aledaño a la unidad de Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el "Reglamento para la Sustanciación y Resolución de Infracciones de los Estudiantes, Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras y demás Autoridades Académicas, excluyendo de éstas a las Autoridades contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior", discutido y aprobado por el H. Consejo




Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 07 de abril de 2016.

Deróguese además, toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web oficial de la Universidad de Guayaquil, por parte de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones de Órgano Colegiado Superior.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Dr. Roberto Passalacqua Baquerizo
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG



Ab. Evelyn Godoy, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)




En mi calidad de Secretaria General (E) de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el "**REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**", que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en la sesión ordinaria No. 15 realizada el 02 de agosto de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO15-284-02-08-2019.

Guayaquil, 02 de agosto de 2019


Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

Razón: En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, siento como tal que, por resolución del Consejo Superior Universitario Nro. R-CIFI-UG-SO18-387-22-10-2019, adoptada en la sesión ordinaria Nro. 18, de fecha 22 de octubre de 2019, se dispuso la publicación inmediata del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** para su vigencia y aplicación conforme a la disposición final del reglamento en mención.

Guayaquil, 22 de octubre de 2019


Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL

